



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. HANNETTY MATOS MENDEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Núm. [redacted] domiciliada y residente en [redacted]

en representación de la razón social **DIPLACONSPRO, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. [redacted] con domicilio social [redacted]

de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-295-2022 de fecha 4 de agosto del 2022, sobre el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

I. Antecedentes del Proceso:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No.079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0039-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0084-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Núm. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0165-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y la evaluación y ponderación de subsanaciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0262-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba la extensión de plazos para la emisión de actos de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

P

OR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0295-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

económicas, sobre B y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0324-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante la cual corrige el acta 0295-2022, en lo atinente al listado de ofertas económicas que cumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas en uno o más lotes, desde la pag.8 hasta la pagina 17 de la referida acta (0295/2022), del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la entidad Diplaconspro, SRL, su adjudicación del Lote 46, instándola a cumplir con los demás requisitos establecidos para proceder a la contratación correspondiente.

I. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas

II. Pretensiones del recurrente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, incoado por la **SRA. HANNETTY MATOS MENDEZ**, en representación de la razón social **DIPLACONSPRO, S.R.L.**, instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-295-2022 de fecha 4 de agosto del 2022, sobre el proceso de referencia.

Resulta: Que el recurrente en su escrito solicita lo siguiente: *“tenemos a bien solicitar la revisión de nuestra adjudicación, la cual en virtud de las puntuaciones le corresponden los lotes 46 y 47, siendo adjudicada solo en el lote 46, explicarnos luego de la evaluación técnica y económica resultaron habilitados 5 oferentes para el municipio Vicente Noble y existen 7 lotes, de los cuales tenemos la mayor puntuación en los lotes ya nombrados más arriba, sin embargo se adjudicó el lote 47 a un oferente con menos puntuación que la nuestra y además ya ese oferente también tiene otro lote. Gracias a la transparencia con que se ha llevado a cabo este proceso a través del portal transaccional de compras y contrataciones Dominicana, todos los oferentes manejan la información de lo antes expuesto, lo que garantiza que se corrija lo solicitado, en caso de que nuestra solicitud fuera acogida como buena y válida por el INABIE, conforme a los criterios de adjudicación”*.

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que del examen de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la Sra. Hannelty Matos Méndez, en representación de la razón social Diplaconsp, SRL, se puede observar que esta hace alusión a que no fue adjudicada en el lote 47 por el cual también participó y presentó oferta económica, sin embargo si fue adjudicada en el lote 46.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

Resulta: Que conforme al acta No.0324/2022, de fecha 19 de agosto del 2022 mediante la cual se corrigió el acta de adjudicación Num.0295/2022 de fecha 4 de agosto del 2022, la recurrente resultó adjudicada en el lote 46, tal y como se observa también en la notificación de adjudicación de fecha 5 de agosto del 2022.

Resulta: Que mediante acta No.0324/2022, de fecha 19 de agosto del 2022, se procedió a la corrección del acta de adjudicación, relativa a la puntuación de algunos oferentes, incluyendo la recurrente.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”

Resulta: Que, de lo anteriormente citado, se desprende que la parte recurrente en el presente proceso, alega la vulnerabilidad de sus derechos mediante el Acta número 0295-2022, de fecha cuatro (04) agosto del año 2022, sobre adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2022-0032**, presuntamente porque obtuvo mayor puntuación en los lotes 46 y 47, solo se le adjudicó el lote 46 y el 47 le fue adjudicado a otro oferente.

Resulta: Que es incorrecta la aseveración que hace la recurrente, relativo a que a la persona que se le adjudicó el lote 47 también posee otro lote, pues a esa oferente, señora Mercedes Peña Gonzalez, al igual que a la recurrente, solo le fue adjudicada única y exclusivamente ese lote 47.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

Resulta: Que en ese sentido, la Sección IV, numeral 4.1 del Pliego de Condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0032, establece que: **4.1. Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

*La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica. La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. **Solo será adjudicado un lote por oferente.***

Resulta: Que, es preciso recordarle a la recurrente, que como bien establece la Sección IV, sobre Adjudicación, numeral 4.1, sobre Criterios de Adjudicación del pliego de condiciones, solo será adjudicado un lote por oferente, y que existirán excepciones en la que se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, que son los siguientes casos: **a)** Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; **b)** Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por lo tanto, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a Oferentes habilitados en el “Sobre A” Oferta Técnica.

Handwritten notes in blue ink: a checkmark, the initials 'S.C.', and the initials 'R.D.'.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

Resulta: Que ciertamente, existen otros procesos en los que por las excepciones especificadas anteriormente, algunos oferentes resultaron adjudicados con 1 o más lotes, pero en los casos por los que alega el oferente recurrente, no se dieron las circunstancias que dieran pie a implementar dichas excepciones, además de que las adjudicaciones se realizan específicamente por municipios sino que, tal y como queda reflejado en la caratula del Pliego de Condiciones Específicas que define que el proceso, este correspondiente a la provincia de Barahona y no específicamente al municipio de Vicente Noble.

Resulta: Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, fin de la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que, no existiendo motivos que infrinjan los derechos de la razón social Diplaconspro, SRL., y habiéndose demostrado que el Comité de Compra y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE, actuó apegado al derecho, procede rechazar el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales, toda vez que la recurrente resultó adjudicada del lote 46 y cuyo contrato fue firmado por ella en fecha 1 de septiembre del 2022.

VISTA: El acta Núm. 0039-2022, del 4 de marzo de 2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

VISTA: El Acta Número 0084-2022 del primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) que conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia.

VISTA: El acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia.

VISTA: El Acta Número 0104-2022, del 15 de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Número 0165-2022, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual aprueba los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

VISTA: El Acta Número 0175-2022, del 15 de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y la evaluación y ponderación de subsanaciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

VISTA: El Acta Número 0262-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), en la que se aprueba la extensión de plazos para la emisión de actos de adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

VISTA: El Acta Número 0295-2022, del 4 de agosto de 2022, que aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, sobre B y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

VISTA: El acta No.0324/2022 del 19 de agosto de 2022, que corrige el acta 0295-2022 del 4 de agosto de 2022, sobre informe pericial de evaluación de las propuestas económicas, las adjudicaciones, reporte de lugares ocupados.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona.

VISTA: La notificación de adjudicación de fecha 5 de agosto del 2022 remitida a la oferente por el Departamento de Compras y Contrataciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

VISTA: El Recurso de Reconsideración, incoado por la **SRA. HANNETTY MATOS MENDEZ**, en representación de la razón social **DIPLACONSPRO, S.R.L.**, recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha diez (10) de agosto del año 2022, instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-295-2022 de fecha 4 de agosto del 2022, sobre el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la **SRA. HANNETTY MATOS MENDEZ**, en representación de la razón social **DIPLACONSPRO, S.R.L.**, registro de contribuyente Núm. 131-22603-5, instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-295-2022, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la **SRA. HANNETTY MATOS MENDEZ**, en representación de la razón social **DIPLACONSPRO, S.R.L.**, en fecha 10 de agosto del año 2022, instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-295-2022 de fecha 4 de agosto del 2022, sobre el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, sobre la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) Nacionales que presenten cocinas instaladas en Barahona, por las razones y motivos precedentemente expuestos, en consecuencia se ratifican todas y cada una de las disposiciones de las actas números 295/2022 y 324/2022, de fechas 4 y 19 de agosto de 2022, respectivamente, por ser justas y haber sido dictadas cumpliendo todos los procedimientos legales y reglamentarios.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la **SRA. HANNETTY MATOS MENDEZ**, en representación de la razón social **DIPLACONSPRO, S.R.L.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-474

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

